Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE EL SALVADOR

CONTRATO DE SERVICIO No. 108/2022

LIBRE GESTION N° 196/2022

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA KOHLER/SDMO PARA EL VMT"

Nosotros: SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS,

portador de mi Documento Único de Identidad e

Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria ; en mi calidad de

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **ORLANDO ERNESTO**VELADO ROSALES,

portador de

mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único

propietario y Representante Legal de la sociedad VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VELADO POWER, S.A DE C.V.

con número de identificación tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denomina "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA KOHLER/SDMO PARA EL VMT", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, a los Términos de Referencia de la LIBRE GESTION Nº 196/2022, de la cual se deriva el presente contrato; a la publicación del resultado y adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas



emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga a proporcionar al ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, PARA EL VMT", de conformidad a las Condiciones Generales y MARCA KOHLER/SDMO Especificaciones Técnicas del Servicio, establecidas en los Términos de Referencia de la LIBRE GESTION N° 196/2022. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio se obliga a pagar al contratista en pagos parciales (mensuales), de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2,500.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicios que se hubieren emitido amparadas a dicho contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; y b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la prestación del servicio a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario después de presentada la documentación requerida por la Gerencia Financiera Institucional (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de Treinta (30) días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista prestará o realizará el servicio de conformidad a la Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, y las Condiciones Generales del Servicio, previstos en los términos de referencia, en el lugar donde se encuentra ubicada físicamente la planta eléctricas



objeto del presente contrato, es decir en las instalaciones del Viceministerio de Transporte, situado en el kilómetro nueve, de la carretera panamericana, contiguo a la planta Holcim, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y cuando por razones del servicio haya necesidad de trasladar dichos equipos a espacios de propiedad, arrendados o cedidos al contratista, el transporte de salida y retorno al Ministerio, será responsabilidad del contratista, en todo caso el administrador del contrato, o la persona que sea designada para tal efecto, indicará, firmará y sellará las ordenes de servicio; de la misma forma el acta de entrega a reparación de los equipos y de recepción de los mismos cuando estos sean devueltos y entregados al VMT, así también firmara las actas de recepción y entrega parcial o total del servicio del mantenimiento en general. CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo para la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; las dimensiones de las rutinas del servicio a proporcionar serán conforme a las órdenes de servicio que emita el administrador del contrato. El tiempo de prestación del servicio será de acuerdo a la las Condiciones Generales del Servicio. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá



declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. NOVENA: GARANTÍAS. Para el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato, y la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta



de recepción final del servicio, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado;. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, y subsidiariamente por el derecho común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción



judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número mil trescientos sesenta y siete, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Titular nombró en acuerdo general, como administrador del contrato al arquitecto HERNÁN RONALDY SALAZAR BARILLAS, quien se desempeña con el cargo especialista en el Viceministerio de Transporte; además el administrador de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión N° 196/2022; b) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de servicio, si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste



último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. <u>DÉCIMA NOVENA:</u>

<u>NOTIFICACIONES.</u> Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción únicamente cuando sean efectuadas por escrito a las direcciones que las partes hallan señalado para tal efecto, en ese orden: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador; El Contratista en la:

y al

correo electrónico:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA

podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Ingeniero SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS
Viceministro de Transporte Ad-Honorem y
Designado por el Titular.
"EL MINISTERIO"

Ingeniero ORLANDO ERNESTO VELADO
ROSALES
Administrador Único Propietario
VELADO POWER, S.A DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria de domicilio, comparece: por una parte el señor SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS,

persona a quien



conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria actuando en nombre y representación

del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Ad-

Honorem y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo número doscientos sesenta y tres, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha de publicación doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM; y por otra parte el señor **ORLANDO ERNESTO VELADO ROSALES**,

3 quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

que actúa en su calidad de Administrador Único propietario y como tal Representante Legal de la sociedad VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VELADO POWER, S.A DE C.V.,

con número de identificación tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario DIONISIO RAMIREZ GUZMÁN, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de julio de dos mil diecinueve, bajo el número SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades,



1

en la que consta la naturaleza, régimen de capital, denominación y nacionalidad, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de la finalidad de la sociedad se encuentra el otorgamiento de contratos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, una o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y un Director suplente, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; y b) Fotocopia certificada notarialmente del credencial de la representación legal, otorgada a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, certificación extendida en Santa Tecla, el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno; en la que consta que dichos cargos fungirán a partir del uno de mayo dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro, elección de junta directiva que fue inscrita el tres de mayo de dos mil veintiuno, al número VEINTICUATRO del libro CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del registro de sociedades; que en el carácter dicho se denominará "EL CONTRATISTA, y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha obligado a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA KOHLER/SDMO PARA EL VMT", relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha obligado a pagar al contratista hasta la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "...La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo para la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; las dimensiones de las rutinas del servicio a proporcionar serán conforme a las órdenes de servicio que emita el administrador del contrato. El tiempo de prestación del servicio será de acuerdo a la las Condiciones Generales del Servicio...". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que



antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

